



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 024 Z

• 06 marzo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DECLARA QUE HA LUGAR
A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO
Y TERCERO DEL ARTÍCULO 143 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados, Alfredo Ramírez Bedolla, Cristina Portillo Ayala, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Osiel Equihua Equihua, Sandra Luz Valencia, Miriam Tinoco Soto, Erick Juárez Blanquet y Humberto González Villagómez, Integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 6 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comentario, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 29 de noviembre de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis, tiene como objetivo el reconocer desde la Constitución Local, el

reconocimiento y la representación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; así mismo dotar de un presupuesto suficiente de al menos del 6.0 % del presupuesto de egresos anual del Estado de Michoacán.

La materia de estudio, no presenta limitaciones para los Congresos Locales, toda vez que no contraviene con alguna disposición establecida en los artículos 73 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio y análisis de la procedencia constitucional, específica que el derecho a la educación superior se encuentra consagrado en nuestro marco constitucional local, por lo que el garantizar dicho derecho conlleva una obligación del Estado para contar con los medios para hacerlo efectivo.

En el artículo 138 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Ocampo señala:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

De esta manera, y en correlación con el artículo 1° constitucional de la Carta Magna, se debe de hacer mención que para que la educación pueda materializarse en el plan de vida de cada persona, el Estado debe de reunir las condiciones necesarias, esto incluye una techo financiero suficiente para el cumplimiento de actividades culturales, de investigación y de formación autónoma de la persona; atendiendo en todo momento a los principios de universalidad y de progresividad, así como a los Tratados Internacionales de los que México es parte.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el texto de la Constitución Local ya que no contraviene con ninguna disposición ni mandato de dicho ordenamiento.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos que es procedente se declare el ha lugar admitir para su estudio, discusión y dictamen, la propuesta de reforma constitucional en estudio.

En atención a lo mandatado en el artículo 57 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del

Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo al conflicto de interés, el Diputado Erik Juárez Blanquet, no firma el presente acuerdo, ya que es el proponente en la Iniciativa materia de análisis.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto que se adicionan un segundo y tercero párrafo al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx